ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A INFORME DE EVALUACION INICIAL LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-004-2026

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN DIFERENTES CALLES Y CARRERAS DEL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA CANDELIA, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, CESAR, CON BPIN 2026207700001**.**".

La Región De Planeación Y Gestión Del Bajo Cauca RPG -BC, por medio del presente documento emite respuesta a las observaciones presentadas al informe inicial de evaluación del proceso referenciado

Por medio del presente documento emiten las respuestas a las observaciones presentadas informe inicial del proceso.

1. **UNION TEMPORAL VIAS CPC:** Las respuestas y consideraciones frente a las observaciones de experiencia, capacidad residual, capacidad financiera, pólizas y demás, se encuentran subsumidas en las conclusiones del informe de evaluación final.

   Frente a la observación de capacidad jurídica, estipula el formato 2B en su numeral 7, aplicable para aquellos oferentes que hayan decidido nombrar un representante suplente, lo siguiente:

   1. El representante suplente de la unión temporal es _____ [indicar el nombre], identificado con C. C. No. _____ de _____, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.
   [Definir los eventos en los cuales puede intervenir el representante suplente de la unión temporal.]

   El oferente en el documento de conformación de la UNION TEMPORAL 2B de los documentos tipo de Colombia Compra Eficiente, los cuales son inalterables y de obligatorio e ineludible cumplimiento por parte de la entidad y los oferentes según ley 1882 de 2018 y decreto 342 de 2019, no reporta los eventos en los cuales puede intervenir el representante legal suplente, inobservando las exigencias irrestrictas estatuidas en el punto 7 del Formato 2B – DOCUMENTO DE CONFORMACION DE UNION TEMPORAL, y lo establecido en el literal B del numeral 3.3.3 del pliego de condiciones.
   Por tanto, al carecer de obligatorias inclusiones de carácter reglamentario vinculantes, como las precisas circunstancias, casos y eventos en los que pueda participar el representante legal suplente y su respectiva aceptación, por cuanto no existen ni

fueron convenidas ni acordadas en a la fecha de expedición del acto único propio e indivisible de la constitución o conformación del consorcio, dicho oferente debe ser rechazado, ya que no podrá realizar actuaciones o acreditar circunstancias con posterioridad a la fecha de cierre.

El presente oferente solo anuncia que podrá intervenir el suplente cuando exista ausencia temporal o definitiva del representante legal con amplias facultades sin necesidad de autorización verbal y/o escrita y/o documento autenticado; sin determinar, señalar, establecer expresa, especifica y puntualmente en que eventos en concretos puede actuar, participar o intervenir, como lo ordena el formato y el documento base.

Es de aclarar, que no se trata de subsanar un documento que no es ponderable, sino que dicho documento en su nueva presentación, no constituya una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre de la presente convocatoria.

Es claro, para el proponente que al momento de presentar su oferta, el documento conformación de unión temporal – Formato 2B, carece de parámetros y/o condiciones y/o facultades y/o atribuciones OBLIGATORIAS E INDISPONIBLES, es decir, no son disposiciones facultativas para el oferente su inclusión en la conformación del consorcio, además, a dicha fecha de cierre, el representante legal suplente tampoco manifestó con su firma su aceptación sobre cuáles serían los eventos en los que podría intervenir. Se trata de un documento en donde intervienen varias personas naturales y/o jurídicas con el fin de aceptar condiciones y responsabilidades entre sí, en función de la ejecución de un contrato con la entidad, el cual es suscrito a la fecha de su expedición, por lo que en todo caso, al ser modificado y nuevamente entregado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, deja de manifiesto un nuevo acuerdo y crea circunstancias posteriores al cierre, situación proscrita por el ordenamiento jurídico colombiano.

Es pertinente recordar, que la subsanación de las ofertas se predica de la posibilidad que tiene el oferente de corregir los errores o falencias de su oferta meramente formales en virtud del principio constitucional de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal. No obstante, el derecho del proponente de subsanar los aspectos formales de su oferta no implica por ningún motivo la posibilidad de acreditar circunstancias, hechos, elementos o requisitos no constituidos o no existentes a la hora de presentar propuesta, tal y como ocurre en el presente caso.

Por lo contundentemente sustentado, la entidad confirma la configuración del rechazo de la oferta.

2. **CONSORCIO CANDELIA**: No presentó observaciones ni subsanaciones.

3. **CONSORCIO JR**: Las respuestas y consideraciones frente a las observaciones de experiencia, capacidad residual, capacidad financiera, pólizas y demás, se encuentran subsumidas en las conclusiones del informe de evaluación final.

4. **CONSORCIO VIAL SAN MARTIN**: No presentó observaciones ni subsanaciones.

5. **CONSORCIO PAVIMENTAR**: No presentó observaciones ni subsanaciones.

6. **CONSORCIO SAN MARTIN 26:** Las respuestas y consideraciones frente a las observaciones de experiencia, capacidad residual, capacidad financiera, pólizas y demás, se encuentran subsumidas en las conclusiones del informe de evaluación final.

   Frente a la observación de capacidad jurídica, estipula el formato 2A en su numeral 7, aplicable para aquellos oferentes que hayan decidido nombrar un representante suplente, lo siguiente:

   2. El representante suplente del consorcio es _____ [indicar el nombre], identificado con C. C. No. _____ de _____, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.
   [Definir los eventos en los cuales puede intervenir el representante suplente de la unión temporal.]

   El oferente en el documento de conformación del CONSORCIO 2A de los documentos tipo de Colombia Compra Eficiente, los cuales son inalterables y de obligatorio e ineludible cumplimiento por parte de la entidad y los oferentes según ley 1882 de 2018 y decreto 342 de 2019, no reporta los eventos en los cuales puede intervenir el representante legal suplente, inobservando las exigencias irrestrictas estatuidas en el punto 7 del Formato 2A – DOCUMENTO DE CONFORMACION DE CONSORCIO, y lo establecido en el literal B del numeral 3.3.3 del pliego de condiciones.
   Por tanto, al carecer de obligatorias inclusiones de carácter reglamentario vinculantes, como las precisas circunstancias, casos y eventos en los que pueda participar el representante legal suplente y su respectiva aceptación, por cuanto no existen ni fueron convenidas ni acordadas en a la fecha de expedición del acto único propio e indivisible de la constitución o conformación del consorcio, dicho oferente debe ser rechazado, ya que no podrá realizar actuaciones o acreditar circunstancias con posterioridad a la fecha de cierre.

El presente oferente solo anuncia que podrá intervenir el cuando exista ausencia temporal o definitiva del representante legal; sin determinar, señalar, establecer expresa, especifica y puntualmente en que eventos en concretos puede actuar, participar o intervenir, como lo ordena el formato y el documento base.

Es de aclarar, que no se trata de subsanar un documento que no es ponderable, sino que dicho documento en su nueva presentación, no constituya una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre de la presente convocatoria.

Es claro, para el proponente que al momento de presentar su oferta, el documento conformación de unión temporal – Formato 2B, carece de parámetros y/o condiciones y/o facultades y/o atribuciones OBLIGATORIAS E INDISPONIBLES, es decir, no son disposiciones facultativas para el oferente su inclusión en la conformación del consorcio, además, a dicha fecha de cierre, el representante legal suplente tampoco manifestó con su firma su aceptación sobre cuáles serían los eventos en los que podría intervenir. Se trata de un documento en donde intervienen varias personas naturales y/o jurídicas con el fin de aceptar condiciones y responsabilidades entre sí, en función de la ejecución de un contrato con la entidad, el cual es suscrito a la fecha de su expedición, por lo que en todo caso, al ser modificado y nuevamente entregado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, deja de manifiesto un nuevo acuerdo y crea circunstancias posteriores al cierre, situación proscrita por el ordenamiento jurídico colombiano.

Es pertinente recordar, que la subsanación de las ofertas se predica de la posibilidad que tiene el oferente de corregir los errores o falencias de su oferta meramente formales en virtud del principio constitucional de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal. No obstante, el derecho del proponente de subsanar los aspectos formales de su oferta no implica por ningún motivo la posibilidad de acreditar circunstancias, hechos, elementos o requisitos no constituidos o no existentes a la hora de presentar propuesta, tal y como ocurre en el presente caso.

Por lo contundentemente sustentado, la entidad confirma la configuración del rechazo de la oferta.

7. **CONSORCIO PARQUES CCS:** No presentó observaciones ni subsanaciones.

7. **UNION TEMPORAL PAVIMENTO V&D:** Las respuestas y consideraciones frente a las observaciones de experiencia, capacidad residual, capacidad financiera, pólizas y demás, se encuentran subsumidas en las conclusiones del informe de evaluación final.

Frente a la observación de capacidad jurídica, estipula el formato 2B en su numeral

7, aplicable para aquellos oferentes que hayan decidido nombrar un representante suplente, lo siguiente:

3. El representante suplente de la unión temporal es _____ [indicar el nombre], identificado con C. C. No. _____ de _____, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.
[Definir los eventos en los cuales puede intervenir el representante suplente de la unión temporal.]

El oferente en el documento de conformación de la UNION TEMPORAL 2B de los documentos tipo de Colombia Compra Eficiente, los cuales son inalterables y de obligatorio e ineludible cumplimiento por parte de la entidad y los oferentes según ley 1882 de 2018 y decreto 342 de 2019, no reporta los eventos en los cuales puede intervenir el representante legal suplente, inobservando las exigencias irrestrictas estatuidas en el punto 7 del Formato 2B – DOCUMENTO DE CONFORMACION DE UNION TEMPORAL, y lo establecido en el literal B del numeral 3.3.3 del pliego de condiciones.
Por tanto, al carecer de obligatorias inclusiones de carácter reglamentario vinculantes, como las precisas circunstancias, casos y eventos en los que pueda participar el representante legal suplente y su respectiva aceptación, por cuanto no existen ni fueron convenidas ni acordadas en a la fecha de expedición del acto único propio e indivisible de la constitución o conformación del consorcio, dicho oferente debe ser rechazado, ya que no podrá realizar actuaciones o acreditar circunstancias con posterioridad a la fecha de cierre.

El presente oferente solo anuncia que podrá intervenir el suplente podrá intervenir en todos los eventos en los cuales no puede intervenir el representante principal; sin determinar, señalar, establecer expresa, especifica y puntualmente en que eventos en concretos puede actuar, participar o intervenir, como lo ordena el formato y el documento base.

Es de aclarar, que no se trata de subsanar un documento que no es ponderable, sino que dicho documento en su nueva presentación, no constituya una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre de la presente convocatoria.

Es claro, para el proponente que al momento de presentar su oferta, el documento conformación de unión temporal – Formato 2B, carece de parámetros y/o condiciones y/o facultades y/o atribuciones OBLIGATORIAS E INDISPONIBLES, es decir, no son disposiciones facultativas para el oferente su inclusión en la conformación del consorcio, además, a dicha fecha de cierre, el representante legal suplente tampoco

manifestó con su firma su aceptación sobre cuáles serían los eventos en los que podría intervenir. Se trata de un documento en donde intervienen varias personas naturales y/o jurídicas con el fin de aceptar condiciones y responsabilidades entre sí, en función de la ejecución de un contrato con la entidad, el cual es suscrito a la fecha de su expedición, por lo que en todo caso, al ser modificado y nuevamente entregado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, deja de manifiesto un nuevo acuerdo y crea circunstancias posteriores al cierre, situación proscrita por el ordenamiento jurídico colombiano.

Es pertinente recordar, que la subsanación de las ofertas se predica de la posibilidad que tiene el oferente de corregir los errores o falencias de su oferta meramente formales en virtud del principio constitucional de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal. No obstante, el derecho del proponente de subsanar los aspectos formales de su oferta no implica por ningún motivo la posibilidad de acreditar circunstancias, hechos, elementos o requisitos no constituidos o no existentes a la hora de presentar propuesta, tal y como ocurre en el presente caso.

Por lo contundentemente sustentado, la entidad confirma la configuración del rechazo de la oferta.

NEDIS CARABALLO
Subdirectora Administrativa y Financiera RPG-BC

JULIAN ANGEL RINCON
Subdirector de Proyectos RPG-BC

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró y revisó:	Leiman Manuel Mesa Baldovino – Asesor Jurídico de Contratación		24/03/2026